

REGLAMENTO (CE) N° 1823/2006 DE LA COMISIÓN
de 12 de diciembre de 2006

por el que se modifica por septuagésima tercera vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 1, primer guión,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 figura una lista de las personas, grupos y entidades a los que afecta el bloqueo de fondos y recursos económicos conforme al mismo Reglamento.

- (2) El 5 y 7 de diciembre de 2006 el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió modificar la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta el bloqueo de fondos y recursos económicos. Por lo tanto, es preciso modificar en consecuencia el anexo I.

- (3) Con el fin de garantizar que las medidas establecidas por el presente Reglamento sean efectivas, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado de acuerdo con lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2006.

Por la Comisión
Eneko LANDÁBURU
Director General de Relaciones Exteriores

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1685/2006 (DO L 314 de 15.11.2006, p. 24).

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 queda modificado como sigue:

(1) Se añade la siguiente entrada en el epígrafe «Personas físicas»:

(a) «Najmuddin Faraj **Ahmad** [alias (a) Mullah Krekar, (b) Fateh Najm Eddine Farraj, (c) Faraj Ahmad Najmuddin]. Dirección: Heimdalsgate 36-V, 0578 Oslo, Noruega. Fecha de nacimiento: (a) 7.7.1956, (b) 17.6.1963. Nacido en Olaqloo Sharbajer, Al-Sulaymaniyah Governorate, Iraq. Nacionalidad: iraquí.»

(b) «Mohamed **Moumou** [alias (a) Mohamed Mumu, (b) Abu Shrayda, (c) Abu Amina, (d) Abu Abdallah, (e) Abou Abderrahman]. Dirección: (a) Storrretsavagen 92, 7 TR. C/O Drioua, 142 31 Skogas, Suecia, (b) Jungfruns Gata 413; Dirección postal: Box 3027, 13603 Haninge, Suecia, (c) Dobelmsgatan 97, 7 TR C/O Lamrabet, 113 52 Estocolmo, Suecia, (d) Trodheimsgatan 6, 164 32 Kista, Suecia. Fecha de nacimiento: (a) 30.7.1965, (b) 30.9.1965. Lugar de nacimiento: Fez, Marruecos. Nacionalidad: (a) Marroquí, (b) Sueca. Número de pasaporte: 9817619 (pasaporte sueco, expira el 14.12.2009).»

(2) La entrada «Ghuma Abd'rabbah [alias (a) Ghunia Abdurabba, (b) Ghoma Abdrabba, (c) Abd'rabbah, (d) Abu Jamil]. Dirección: Birmingham, Reino Unido. Fecha de nacimiento: 2.9.1957. Lugar de nacimiento: Bengasi, Libia. Nacionalidad: británica» del epígrafe «Personas físicas» será sustituida por el texto siguiente:

«Ghuma **Abd'rabbah** [alias (a) Ghunia Abdurabba, (b) Ghoma Abdrabba, (c) Abd'rabbah, (d) Abu Jamil, (e) Ghunia Abdrabba]. Dirección: Birmingham, Reino Unido. Fecha de nacimiento: 2.9.1957. Lugar de nacimiento: Bengasi, Libia. Nacionalidad: británica.»
